

aves útiles a la agricultura, comprendidas en las relaciones Nos. 1 y 2 del Apéndice de la Ley N° 85 de fecha 4 de febrero de 1931, la caza de aves canoras ó de ornato comprendidas en la relación N° 3 de la misma Ley, ni la destrucción, en cualquier forma, de los sapos o ranas y de los murciélagos.

Párrafo.— El apresamiento de las aves canoras o de ornato no será permitido hasta el 31 de agosto.

Art. 5.— Queda terminantemente prohibido sustraer de sus refugios, nidos o ponederos, los huevos o los pichones de los mamíferos, reptiles, aves silvestres beneficiosas y de los caimanes en el lago Enriquillo, así como la venta y transporte de los mismos después de apresados.

Párrafo.— Sin embargo, para fines exclusivamente científicos y de investigación, el Secretario de Estado de Agricultura podrá autorizar la captura de pichones y huevos en cantidades limitadas.

Art. 6.— Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se castigarán con las penas previstas en el artículo 43 de la Ley de Caza, N° 85, del 4 de febrero del 1931, y sus modificaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4694, que nombra al señor Enrique Ricart Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Italia, Observador del Gobierno dominicano en el Cuadro Técnico sobre Precios y Política de la Sustentación Agrícola. G. O. N° 8348, del 6 de Abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4694.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El señor Enrique Ricart, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Italia, queda nombrado Observador del Gobierno dominicano en el Cua-

dro Técnico sobre Precios y Política de Sustentación Agrícola, que se reunirá en Roma, Italia, del 9 al 30 de abril de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4695, que autoriza una emisión de sellos para el franqueo ordinario, G. O. Nº 8348, del 6 de Abril de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4695.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, Nº 2461, del 18 de junio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos para el franqueo ordinario en los siguientes tipos y cantidades:

500,000 (Quinientos mil) sellos de RD\$0.07 centavos en color lila; y

500,000 (Quinientos Mil) sellos de RD\$0.07 centavos en color azul marino.

Art. 2.— Los sellos serán impresos sobre fondo blanco en el tamaño de 32 milímetros de ancho por 37 de alto; en el margen superior, en sentido horizontal, y a todo el ancho del sello se leerá "República Dominicana"; debajo de esta leyenda, hacia el margen izquierdo en el sentido vertical se leerá la palabra "CORREOS; y en sentido horizontal hacia el margen derecho y en caracteres pequeños se leerá "IV Centenario"; y en los ángulos inferiores izquierdo y derecho respectivamente, dentro de pequeños cuadrados aparecerán el valor facial de los sellos y el signo de centavos (CTS) y en el espacio comprendido entre ambos cuadrados y en sentido horizontal se leerá "CARLOS V"; diseño central aparecerá la figura ecuestre del Emperador Carlos V.